

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, en su carácter de Presidente Suplente del Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 61, 62, 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Cláusulas Sexta numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13 y 14; Octava inciso d), del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha 24 de mayo de 2002; Disposición IV. Incisos: a), b), d), f), h), i), k) y q); y VI.3 inciso d), de las Reglas de Operación del mismo Fideicomiso, y el Acuerdo 2-280513 por el cual el Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México autorizó en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2013, las modificaciones al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, instruyendo su publicación para mayor difusión, por lo que tengo a bien, emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MyPES)

Fecha de presentación a Comité Técnico

Mayo 28, 2013

Fecha de aprobación

Mayo 28, 2013

ANTECEDENTES

Dentro de las actividades prioritarias determinadas por el Gobierno del Distrito Federal para la presente Administración, se encuentra la de construir una sociedad más igualitaria y equitativa, que mantenga un alto ritmo de crecimiento económico autosustentable.

En congruencia a lo anterior, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 está organizado en siete ejes estratégicos, donde confluyen las atribuciones y facultades de dependencias específicas de la Administración Pública del Distrito Federal, de forma que se ha establecido un modelo básico de articulación de la gestión en torno de objetivos y estrategias explícitos, de donde se desprenden líneas de política que señalan las acciones que habrán de ordenarse en los programas sectoriales y especiales que prevé el proceso de planeación establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal. Por ello es determinante que se continúe con el Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa (MYPES) para impulsar actividades productivas, a través del otorgamiento de aportaciones económicas a micro-negocios y pequeñas empresas cuyo objetivo se encamine a la creación y consolidación de empleos.

Asimismo, en su eje de Economía Competitiva e Incluyente señala como estrategias una política de fomento económico y una política de empleo integral, digna, de carácter social, donde también tiene el propósito de apoyar a desempleados y la constitución de micro y pequeñas empresas.

En este orden de ideas, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas actuando en su calidad de Fideicomitente, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2º, Ultimo Párrafo; 43 y 44 Párrafo Segundo, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constituyó con fecha 24 de mayo de 2002 el Fideicomiso Público denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México” designando como Institución Fiduciaria a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. En este sentido el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México será la unidad ejecutora del gasto, a través de su Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa quién operará el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, así como sus Programas Especiales de Financiamiento. Así mismo la Coordinación de Legalidad y Normatividad y la Coordinación de Administración de Finanzas participarán en el proceso de otorgamiento de financiamientos.

CAPÍTULO I

De los objetivos generales, específicos y alcances

Artículo 1. El Programa de Financiamiento para la Micro y Pequeña Empresa, así como sus Programas Especiales de Financiamiento, tienen como objeto impulsar la creación, consolidación y permanencia de las Micro y Pequeñas Empresas, que establezcan o tengan establecido su domicilio y desarrollo de actividades en el Distrito Federal, mediante el otorgamiento de créditos.

Artículo 2. Son objetivos específicos del Programa de Financiamiento para la Micro y Pequeña Empresa, así como sus Programas Especiales de Financiamiento.

- I. Contribuir a preservar los empleos existentes y a crear nuevos puestos de trabajo.
- II. Propiciar el desarrollo de las unidades territoriales con mayores índices de marginación y pobreza, preferentemente.
- III. Promover la organización y métodos comerciales y administrativos para la Micro y Pequeña Empresa, a fin de que estas puedan adquirir, producir, vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y de calidad.
- IV. Promover la creación y consolidación de actividades productivas y comerciales en el medio rural del Distrito Federal.

Artículo 3. El Programa de Financiamiento para la Micro y Pequeña Empresa, así como sus Programas Especiales de Financiamiento, consisten en el otorgamiento de financiamientos, para su población objetivo.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 4. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- I. Acreditado(a).- Persona física o moral con capacidad de ejercicio que cumplió con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación y que obtuvo los créditos objeto del Programa.
- II. Acreditante.- El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- III. Actividad comercial.- Actividad consistente en la venta de bienes de consumo o de producción, los cuales son tangibles.
- IV. Actividad Industrial.- Actividad consiste en la producción de bienes de consumo y/o de capital de uso intermedio o final.
- V. Actividad servicios.- Actividad en la que se prestan servicios y se comercializan bienes de consumo o producción.
- VI. Actividades productivas del Medio Rural.- Actividades productivas propias del medio rural como son: la agrícola, pecuaria, agroindustrial y artesanal.
- VII. Acuerdo STEC.- Es la decisión tomada por el STEC del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México en el pleno de la sesión, misma que se asienta por escrito en un documento.
- VIII. Adultos Mayores.- Todos aquellas personas que cuentan con 60 años o más edad, domiciliadas en el Distrito Federal.
- IX. Comité Técnico.- Comité Técnico del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- X. Contrato de cuenta corriente.- es un convenio por el cual las dos partes que lo celebran, que reciben el nombre de cuentacorrentistas, se obligan a anotar los créditos derivados de sus remesas recíprocas como partidas de abono o de cargo en una cuenta y estipulan que sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituirán un crédito exigible y disponible.
- XI. Contrato de habilitación o avío: Es aquel mediante el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste, a su vez, queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales salarios y gastos directos de la explotación indispensables para los fines de su empresa.
- XII. Contrato refaccionario: Es aquel en el que el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste a su vez, queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, ganado, abonos o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalaciones de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de su empresa.
- XIII. Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.- Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa de la Ciudad de México, área administrativa encargada de operar el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa y Programas Especiales de Financiamiento.

- XIV. Coordinación de Administración y Finanzas.- Coordinación de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- XV. Coordinación de Legalidad y Normatividad.- Coordinación de Legalidad y Normatividad del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- XVI. Delegaciones Rurales.- Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.
- XVII. Dirección General.- Dirección General del Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- XVIII. Dictamen Técnico.- Opinión o juicio que se forma y emite respecto a una solicitud de financiamiento u otro, una vez que se ha aplicado un análisis técnico.
- XIX. Dictamen e Informe de Evaluación de Solicitud de Financiamiento.- El documento que integra de manera resumida, toda la información concerniente a una solicitud de financiamiento.
- XX. Evaluador de Proyectos.- Persona que designa el Fondo Para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, para dictaminar la viabilidad de los proyectos a financiar del Programa.
- XXI. Financiamiento.- Es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios. El financiamiento se contrata a través de créditos con la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.
- XXII. FONDESO.- Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- XXIII. Grupo Vulnerable.- Sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.
- XXIV. Incentivos.- Tasas de interés, plazos y condiciones generales preferenciales aplicables a los proyectos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores de 60 años, madres solteras, acreditados con liquidaciones anticipadas o en tiempo y forma, así como a las líneas especiales de negocios, a propuesta de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa y autorizados por STEC.
- XXV. Incurrir en mora: Para efectos de las presentes Reglas, se considera que un acreditado incurre en mora, cuando se incumple con el pago en tiempo y forma.
- XXVI. Inventarios del Negocio.- Para efectos de las presentes Reglas, los inventarios se considerarán como la relación de las mercancías, producto terminado, materias primas para la elaboración de productos, insumos, etc., mismos que tendrán como finalidad su comercialización, para ello el solicitante deberá relacionar las mercancías de manera ordenada, indicando su nombre, clase, somera descripción de su naturaleza, estado, número de artículos, precio unitario y total por concepto.
- XXVII. Jóvenes en Riesgo.- Jóvenes residentes en alguna de las unidades territoriales del Distrito Federal, canalizados por el Programa de Jóvenes en situación de Riesgo del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
- XXVIII. Licencias y/o permisos.- Aquellos documentos oficiales necesarios para la apertura y/o permanencia en operación del establecimiento o negocio, acorde al listado que emita la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa
- XXIX. Liquidación anticipada.- Pagar el total del crédito por adelantado a su último vencimiento siempre y cuando durante la vigencia del crédito se haya pagado en tiempo y forma.
- XXX. Liquidación en tiempo y forma.- Se considerará cuando se paga el total del crédito y que durante la vigencia del crédito se hayan realizado los pagos con los criterios señalados en la fracción XXXV de este artículo.
- XXXI. Línea Especial de Financiamiento: Se entenderá como un esquema diferente de crédito, mismo que esta dirigido a un sector del mercado específico, en este sentido son lineamientos y condiciones especiales de financiamiento, donde los recursos financieros para la colocación de créditos, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal que el FONDESO asigne en cada ejercicio, siendo parte del presupuesto asignado a algún Programa de Financiamiento o a algún Programa Especial de Financiamiento.
- XXXII. Microempresa.- Establecimiento formado por una sola persona o por un máximo de 10 trabajadores en el sector industrial, comercial y de servicios.
- XXXIII. Mujer en situación de inequidad de género.- son aquellas mujeres mayores de edad que por su situación familiar, social, económica o de salud se encuentran en desventaja en relación con el resto de la población.
- XXXIV. Negocio de nueva creación.- empresas que vayan a iniciar o que hayan iniciado operaciones en los últimos 12 meses.
- XXXV. Pago en tiempo y forma: Se considerará pagar en tiempo y forma, en cualquiera de los dos criterios siguientes: 1. pagar las obligaciones crediticias en las cantidades y fechas estipuladas en el contrato de crédito; 2. si el pago de la obligación crediticia se realiza durante el mes correspondiente, teniendo hasta el último día hábil del mismo mes.

- XXXVI. Pequeña Empresa.- Establecimiento que tiene entre 11 y 50 trabajadores en el sector industrial, entre 11 y 30 en el sector comercial y entre 11 y 50 en el sector de servicios.
- XXXVII. Población Objetivo.- Constituida por personas físicas o morales, que tengan establecido su domicilio y desarrollo de actividades en el Distrito Federal, preferentemente en las unidades territoriales de mayor marginación y pobreza, que cuenten con un negocio establecido o por establecer dentro del Distrito Federal y que sean calificadas como Micro o Pequeña Empresa de acuerdo a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación.
- XXXVIII. Prestador de Servicios Profesionales.- Persona o entidad con quien se contrate los servicios de la recuperación de la cartera por las vías administrativas, extrajudicial o judicial.
- XXXIX. Programa.- El Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa (MYPES).
- XL. Productores del Medio Rural.- Personas físicas y morales consideradas como población objetivo del medio rural, misma que conforme lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 2º., “son sujetos los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad a las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural”. De acuerdo con el artículo 9º de la misma ley, FONDESO asume que la estrategia de orientación, impulso y atención a los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable, deberá tomar en cuenta además de la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta ley, los distintos tipos de productores en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos y su capacidad de producción para excedentes comercializables o para autoconsumo. Además también FONDESO atenderá las llamadas Unidades Agrícolas Industriales de la Mujer (UAIM) y grupos de mujeres trabajadoras del medio rural
- XLI. Solicitante.- Persona física o moral con capacidad de ejercicio que cumpla con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación para la obtención de los créditos objeto del Programa.
- XLII. STEC.- Subcomité Técnico Especializado de Crédito. Órgano facultado por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, para autorizar los créditos y los aspectos relativos a los mismos, en apego a las facultades señaladas en las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. Mismas dónde se señala cómo está integrado.
- XLIII. Unidad Territorial.- Es un espacio territorial que se caracteriza por sus condiciones físicas, geográficas, nivel socioeconómico de su población, sus relaciones sociales y su identidad cultural. En suma es un espacio territorial homogéneo y articulado en sus condiciones sociales, económicas y culturales. Las unidades territoriales se conforman por colonias o parte de ellas, pueblos o unidades habitacionales; el conjunto de ellas conforma la demarcación política.

CAPÍTULO III

Marco Legal y Normativo del Programa de Financiamiento a las MyPES y Programas Especiales de Financiamiento

Artículo 5. Los financiamientos para la Micro y Pequeña Empresa serán otorgados a la población objetivo, con apego a las disposiciones de:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- III. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- IV. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
- V. Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal
- VI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- VII. Código Civil para el Distrito Federal
- VIII. Código Fiscal del Distrito Federal
- IX. Contrato Constitutivo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
- X. Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
- XI. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
- XII. Código Financiero para el Distrito Federal
- XIII. Código de Comercio
- XIV. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
- XV. Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal
- XVI. Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- XVII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente
- XVIII. Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente
- XIX. Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales Específicos 2012.

- XX. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 (PGDDF)
- XXI. Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal 2007-2012 (PDSDF)
- XXII. Ley Ambiental del Distrito Federal
- XXIII. Ley de Productos Orgánicos
- XXIV. Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos
- XXV. Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y,
- XXVI. Demás disposiciones aplicables

CAPÍTULO IV

Metas Físicas de los Programas

Artículo 6. La meta física para el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, corresponde a lo establecido en el Programa Operativo Anual del ejercicio presupuestal que corresponda. Siempre y cuando este fideicomiso cuente con los recursos propios necesarios para ello, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en su artículo 2º en el rubro de presupuesto comprometido y la normatividad complementaria, emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 7. La meta física para el Programa Especial de Financiamiento para la Comercialización de Productos Rurales, corresponde a lo establecido en el Programa Operativo Anual del ejercicio presupuestal que corresponda. Siempre y cuando este fideicomiso cuente con los recursos propios necesarios para ello, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en su artículo 2º en el rubro de presupuesto comprometido y la normatividad complementaria, emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO V

Programación Presupuestal de los Programas

Artículo 8. El techo presupuestal que se asigna al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa será distribuido al otorgamiento de financiamientos para la población objetivo, mismo que será determinado en el Programa Operativo Anual.

Artículo 9. El techo presupuestal que se asigna al Programa el Programa Especial de Financiamiento para la Comercialización de Productos Rurales del Distrito Federal, será distribuido al otorgamiento de financiamientos para la población objetivo, mismo que será determinado en el Programa Operativo Anual

CAPÍTULO VI

Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa

Lineamientos

Sección I

Participación social, cobertura y población objetivo

Artículo 10. Toda vez que la participación de la sociedad es fundamental para el desarrollo de las políticas públicas, el FONDESOC a través de su Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, como responsable de los Programas de Financiamiento; dará a conocer sus actividades y recogerá las propuestas y opiniones de la ciudadanía. Los Programas tendrán diversas formas de acercamiento a la sociedad en 2 niveles de vinculación:

- I. Información: Comunicación (eventos, conferencias) y publicación de documentos impresos o electrónicos (www.fondesoc.df.gob.mx), que permiten ampliar o precisar la información del Programa.
- II. Participación en Delegaciones Políticas: Acercamiento a través de los Centros de Vinculación de las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Artículo 11. El Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa tiene una cobertura exclusiva en las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal. La población objetivo es:

- I. Micro empresas constituidas como personas físicas o morales con su residencia y desarrollo de actividades en el Distrito Federal.
- II. Pequeñas empresas constituidas como personas físicas o morales con su residencia y desarrollo de actividades en el Distrito Federal.

Sólo esta población objetivo podrá recibir financiamiento para la realización de proyectos productivos en las modalidades que se describen en el artículo 13 de las presentes Reglas y las que el STEC determine y autorice.

Sección II

Requisitos para acceder a los Programas de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa

Artículo 12. Los créditos del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, se otorgarán únicamente a la población objetivo señalada en el artículo 11 de las presentes Reglas de Operación.

Para la obtención de los créditos del programa, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Serán sujetos de crédito del Programa las personas físicas o morales cuyo proyecto productivo se encuentre establecido o se establezca en el Distrito Federal.
- II. Que no se encuentre con saldos de algún crédito, que corresponda a algún programa operado por el FONDES.
- III. Que no tenga el carácter de obligado solidario de otro acreditado en los programas operados por el FONDES.
- IV. Que presente debidamente requisitada la solicitud de crédito, acompañada de los documentos que se relacionan en el anexo 1. En este sentido y con relación al requisito x. para personas físicas y vii. para personas morales, ambos relativos a las "Licencias y/o permisos del negocio; de no contarse con este requisito, se tomará en cuenta la Constancia emitida por el "Comité Evaluador de Proyectos de Inversión del Distrito Federal", de conformidad a las funciones del mismo, publicadas el 21 de julio de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- V. Para los casos donde el solicitante haya sido beneficiario de algún Programa precedente, este tendrá la obligación de presentar el documento que acredite la liquidación del crédito otorgado.

Sección III

Tipos de financiamiento del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa

Artículo 13. Se otorgarán financiamientos a través de los Programas de Financiamiento con base a los siguientes tipos de crédito.

- I. Habilitación o Avío, de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 y 322 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- II. Refaccionario, de conformidad con lo establecido en los Artículos 323 y 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sección IV

Montos y Porcentajes de financiamiento del Programa.

Artículo 14. Los montos de los financiamientos que se otorgarán serán por:

- I. Un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo, hasta de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M. N.). En caso de que se otorguen dos tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M. N.). Para el caso de negocios de nueva creación el monto máximo a financiar será de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M. N.).
- II. De un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) a un monto máximo, hasta de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M. N.) que podrá otorgarse a solicitantes que hayan recibido un crédito con anterioridad de mínimo \$200,000.00 (Dioscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y que lo hayan liquidado en tiempo y forma o lo hayan liquidado anticipadamente y no haya incurrido en mora. En caso de que se otorguen dos tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M. N.).

En cualquier caso, todos los créditos serán otorgados con base en la metodología que para su efecto se aprobó por el Comité Técnico en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2009, mediante acuerdo 2-260109, para estimar la capacidad de pago del acreditado, el riesgo para FONDES y demás variables que ayuden a determinar la viabilidad del proyecto.

Artículo 15. Los porcentajes de financiamiento serán acordes a las necesidades y capacidad de pago del acreditado, éste podrá tener acceso a dos tipos de financiamiento, mismos que podrán ser, de hasta el 100% de la inversión total a realizar.

Sección V

Lineamientos de financiamiento del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa

Artículo 16. Los créditos correspondientes a este programa se otorgarán observando los siguientes lineamientos:

- I. En ningún caso los créditos podrán ser aplicados para pagos de pasivos.
- II. En el caso de los créditos de habilitación o avío cuando el destino sean sueldos, salarios o rentas, éstos se podrán estimar hasta por un período de tres meses.
- III. La tasa de interés ordinario aplicable a financiamientos otorgados a través del programa, será del 16% anual fija sobre saldos insolutos.
- IV. La tasa de interés ordinario aplicable a financiamientos que correspondan a alguno(s) de los supuestos señalados en el Capítulo XXII, será del 12%.
- V. Acorde a las necesidades y capacidades de pago del acreditado, éste podrá tener acceso tanto a un crédito refaccionario, como a uno de habilitación o avío, ambos financiamientos podrán ser hasta por el 100% de la inversión total a realizar.
- VI. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M. N.) con excepción por lo previsto en la fracción II del Artículo 14 de estas Reglas. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M. N.).
- VII. Para el caso de negocios de nueva creación el monto máximo a financiar será de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M. N.), considerando los mismos criterios.
- VIII. Los créditos se cubrirán conforme a los siguientes plazos:
 - a. Hasta 36 meses cuando se trate de Habilitación o Avío.
 - b. Hasta 48 meses en el caso de Refaccionario.
- IX. Estos plazos podrán contar con un período de gracia hasta 3 meses para el pago de capital,
- X. Para casos excepcionales, el STEC con base en el dictamen técnico emitido por la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa podrá aprobar plazos, tasas, montos o períodos de gracia para el pago de capital, diferentes a los señalados en las presentes reglas, dependiendo de las características y necesidades del proyecto.
- XI. Los créditos del programa estarán formalizados, en todos los casos, mediante la suscripción de tres contratos de crédito con su respectiva tabla y tres pagarés, todos en originales.
- XII. Los créditos serán cubiertos a través de amortizaciones mensuales y consecutivas; asimismo los pagos se realizarán en los lugares y fechas estipulados en los contratos de créditos respectivos.
- XIII. Adicionalmente a lo antes señalado, durante la vigencia del crédito, habrá un cargo mensual por concepto de seguro de vida, aplicable sólo a personas físicas, el cual será cubierto por el acreditado, de acuerdo a lo convenido contractualmente entre FONDESOL y la Compañía de Seguros.

Sección VI

De las garantías del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa

Artículo 17. Los créditos que se otorguen al amparo de este programa, quedarán garantizados bajo las siguientes características:

- I. En todos los casos las garantías o custodias cubrirán por lo menos la proporción de uno a uno con respecto al financiamiento, misma que podrá ser el objeto del financiamiento en los créditos refaccionarios.
- II. En todos los casos, se solicitará al acreditado un obligado solidario. En el caso de persona moral cuando el representante legal funja como garante se solicitará un obligado solidario adicional.
- III. El STEC podrá autorizar créditos garantizados con las custodias a que se refiere la fracción I del Artículo 18 de las presentes reglas en los siguientes casos: Créditos de Habilitación o Avío, que se otorguen hasta por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M. N.)
- IV. El STEC podrá autorizar créditos garantizados con las custodias a que se refiere la fracción I. del Artículo 18 de las presentes reglas en los siguientes casos: Créditos de Habilitación o Avío, que se otorguen hasta por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.) tratándose de solicitantes que hayan recibido un crédito con anterioridad y que lo hayan pagado en tiempo y forma o lo hayan liquidado anticipadamente y no haya incurrido en mora.

- V. El STEC, previo dictamen de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, podrá autorizar las siguientes garantías mismas que, en original, quedarán en custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas:
- Quando no existan antecedentes crediticios, relativos a algún Programa de Financiamiento operado por la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa:
 - Garantía prendaria: se determinará a juicio del FONDESO sobre bienes muebles, la cual se constituirá en primer lugar y en grado de preferencia a su favor. Se procederá a la inscripción de garantías para montos financiados superiores a los \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).
 - Garantía hipotecaria: la cual se constituirá en primer lugar y grado de preferencia sobre bienes inmuebles libres de gravamen ubicados en el Distrito Federal y Estado de México, en el entendido que todos los gastos por concepto del otorgamiento e inscripción de las garantías hipotecarias correrán a cargo del acreditado. En todos los casos, invariablemente las garantías hipotecarias quedarán inscritas en el registro público de la propiedad que corresponda, para montos financiados superiores a los \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).
 - Quando existan antecedentes crediticios favorables (liquidación anticipada o liquidación en tiempo y forma y no haya incurrido en mora), relativos a algún Programa de Financiamiento operado por la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa:

Garantía hipotecaria: la cual se constituirá en primer lugar y grado de preferencia sobre bienes inmuebles libres de gravamen ubicados en el Distrito Federal y Estado de México, en el entendido que todos los gastos por concepto del otorgamiento e inscripción de las garantías hipotecarias correrán a cargo del acreditado. En todos los casos, invariablemente las garantías hipotecarias quedarán inscritas en el registro público de la propiedad que corresponda, para montos financiados superiores a los \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- VI. Cuando el bien propuesto en garantía sea uno o más vehículos, no se aceptarán en garantía si la antigüedad es mayor a 10 años, situación que estará restringida al plazo máximo de crédito, según el esquema abajo indicado, a menos que sean unidades utilitarias con capacidad de carga mayor a 5 toneladas. Los vehículos que se otorguen en garantía deberán presentar póliza de seguro vigente con cobertura amplia y con pago anualizado. El acreditado tendrá la obligación de renovar la póliza de seguro cuando esta pierda su vigencia.

Antigüedad de vehículo	Plazo máximo de crédito
9 años	12 meses
8 años	18 meses
7 años	24 meses
6 años	36 meses
5 años y siguientes años	48 meses

Artículo 18. En virtud de la naturaleza social del Programa, se podrán presentar, según sea el caso, para aplicación del STEC, previo Dictamen Técnico de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, los documentos que a continuación se detallan, mismos que, en original, quedarán en custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas, para generar un compromiso de pago por parte de los acreditados:

- Listado de los inventarios del negocio que cubran el monto del financiamiento solicitado debidamente firmados por el solicitante.
- Escritura pública de un bien inmueble, libre de gravamen debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, acompañada del original del Certificado de Libertad de Gravamen.
- Contrato privado de compra venta de un bien inmueble con ratificación de firmas ante Fedatario Público, acompañado de la boleta predial actualizada o de una constancia expedida por la demarcación territorial o municipal correspondiente, incluyendo aquellos que se encuentren en proceso de inmatriculación administrativa o judicial, o embargo de derechos posesorios.

Artículo 19. Tomando en cuenta la naturaleza social del Programa y considerando que la equidad es uno de los ejes del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, se podrá presentar para autorización del STEC, previo Dictamen Técnico y justificación de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, excepcionalmente créditos sin garantía, exclusivamente para adultos mayores y discapacitados considerados como vulnerables y mujeres en situación de inequidad de género, con un monto máximo de financiamiento de uno o más tipos de crédito de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.

CAPÍTULO VII

Línea Especial de Financiamiento para Jóvenes Emprendedores

Artículo 20. La Línea Especial de Financiamiento para Jóvenes Emprendedores, tiene como objeto incentivar la generación de nuevas empresas que acrediten un proceso de preincubación o incubación, no mayor a un año y cuenten con un plan de negocios, generado durante este proceso, situación que se convalidará a través del certificado que emitan las incubadoras que tengan un convenio vigente con el FONDESO; los jóvenes emprendedores deben tener su domicilio y desarrollo de actividades en el Distrito Federal.

Artículo 21.- Los recursos destinados para la Línea Especial de Financiamiento para Jóvenes Emprendedores, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal que el FONDESO, asigne en cada ejercicio, siendo parte del presupuesto asignado al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 22. Los Lineamientos de la presente línea especial son los siguientes:

- I. Tipo de crédito: Habilitación y/o avío y refaccionario.
- II. Destino de crédito: Para la generación de nuevas empresas que acrediten por un proceso de preincubación o incubación.
- III. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.
- IV. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M. N.).
- V. Tasa anual sobre saldos insolutos: 10% para jóvenes emprendedores que presenten certificado emitido por la incubadora que avale dicho trabajo, incubadora deberá tener Convenio vigente con el FONDESO.
- VI. Plazos de créditos: para habilitación y/o avío, será hasta de 36 meses y para refaccionario que será hasta de 48 meses.
- VII. Gracia sobre capital: para habilitación y/o avío, será hasta de 3 meses y para refaccionario que será hasta de 6 meses.
- VIII. Garantía y/o custodias: las determinadas en la Sección VI del capítulo VI, del artículo 17, sin aplicación de gravamen (los documentos de éstas sólo quedarán en custodia del FONDESO) y artículos 18 y 19.

Artículo 23. Requisitos documentales los aplicables del Anexo 1, adicionalmente se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los requisitos serán los mismos que aplican al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, con la diferencia que en lugar del requisito de Proyecto Productivo, se pedirá que sean autores y ejecutores de su Plan de Negocios del proyecto.
- II. La población objetivo corresponderá a los jóvenes emprendedores con una edad de 18 a 29 años 11 meses, cumplidos en la fecha de la autorización del crédito por parte del STEC y cuya actividad productiva se desarrolle en el Distrito Federal y su residencia también se encuentre en el Distrito Federal. Para el caso de personas morales (Sociedades legalmente constituidas), por lo menos el 50% de los socios (personas físicas), debe cumplir con el requisito de la edad de 18 a 29 años con 11 meses, cumplidos en la fecha de la autorización del crédito, criterio que también aplicara para el representante legal de la empresa.
- III. Presentar certificado emitido por la incubadora que avale dicho trabajo, esta incubadora deberá tener Convenio vigente con el FONDESO.
- IV. En caso que la garantía propuesta sea propiedad del(os) padre(s) del solicitante de financiamiento y ellos tengan la misma residencia que él, se omitirá el requisito de un obligado solidario adicional con domicilio diferente al del solicitante.

CAPÍTULO VIII

Programa Especial de Financiamiento para la Comercialización de Productos Rurales del Distrito Federal

Artículo 24. El Programa Especial de Financiamiento para la Comercialización de Productos Rurales del Distrito Federal, tiene como objeto fomentar la comercialización de productos rurales al otorgar el financiamiento para insumos y medios de transporte que fortalezcan el contacto directo entre las comunidades de productores rurales y el consumidor y así eliminar el intermediarismo; los productores deben tener su domicilio y desarrollo de actividades en una de las delegaciones catalogadas como delegación rural, en el Distrito Federal.

Artículo 25. Los Lineamientos del presente programa especial son los siguientes:

- I. Tipo de crédito: Habilitación y/o avío y refaccionario.
- II. Destino de crédito: Para apoyar proyectos enfocados a la comercialización de productos del medio rural.
- III. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.
- IV. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).
- V. Tasa anual sobre saldos insolutos: 10% para productores que presenten constancia de actividad productiva del medio rural.
- VI. Tasa anual sobre saldos insolutos: 8% para productores del medio rural que presenten cualquiera de los siguientes documentos: certificado que los acredite como productores orgánicos, el cual deberá ser expedido por entidad autorizada o Certificación Participativa Orgánica emitido por un Comité Técnico contemplado en el Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos y la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- VII. Plazos de créditos: las determinadas en la Sección V del capítulo VI, del artículo 16, fracción VIII.
- VIII. Garantía y/o custodias: las determinadas en la Sección VI del capítulo VI, de los artículos 17 y 18 sin aplicación de gravamen (los documentos de éstas sólo quedarán en custodia del FONDESO).
- IX. Tratándose de un crédito refaccionario para la adquisición de un vehículo nuevo de transporte de carga, deberá adquirirse en agencias que tengan firmado un convenio con FONDESO.

Artículo 26. Requisitos documentales los aplicables del Anexo 1.

CAPÍTULO IX

Línea Especial de Financiamiento para el Fomento de las Actividades de Producción de Plantas y Flores en la Zona Lacustre de Xochimilco

Artículo 27. La línea Especial de Financiamiento para el Fomento de las Actividades de Producción de Plantas y Flores en la Zona Lacustre de Xochimilco, para los productores que desarrollan su actividad productiva en el Área Natural Protegida (ANP), "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" que se localiza en la porción centro y norte de la Delegación Política de Xochimilco, al sur del Distrito Federal, tiene como objeto el fomento de las actividades de producción de plantas y flores en la zona Lacustre de Xochimilco.

Artículo 28.- Los recursos destinados para la Línea Especial de Financiamiento para el Fomento de las Actividades de Producción de Plantas y Flores en la Zona Lacustre de Xochimilco, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal que el FONDESO, asigne en cada ejercicio, siendo parte del presupuesto asignado al Programa Especial de Financiamiento para la Comercialización de Productos Rurales del Distrito Federal

Artículo 29. Los Lineamientos de la presente línea especial son los siguientes:

- I. Tipo de crédito: Habilitación y/o avío y refaccionario.
- II. Destino de crédito: Para apoyar proyectos enfocados a la producción de plantas y flores, con excepción de los agroquímicos del listado anexo 2.
- III. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.
- IV. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).
- V. Tasa anual sobre saldos insolutos: 10% para productores que presenten constancia de actividad productiva del medio rural.
- VI. Plazos de créditos: las determinadas en la Sección V del capítulo VI, del artículo 16, fracción VIII.
- VII. Gracia sobre capital para el crédito de habilitación o avío: Dependerá del ciclo productivo del producto que se trate, mismo que no podrá ser mayor a 8 meses
- VIII. Gracia sobre capital para el crédito de refaccionario: Hasta 3 meses.
- IX. Esquema de pagos: mensual, sin embargo, considerando el ciclo productivo de cada producto, estos pagos mensuales, podrán ser solo de intereses durante la vigencia del crédito y un pago final por capital total más el interés correspondiente.

- X. Garantía y/o custodias: las determinadas en la Sección VI del capítulo VI, de los artículos 17 y 18 sin aplicación de gravamen (los documentos de éstas sólo quedarán en custodia del FONDESO).
- XI. Tratándose de un crédito refaccionario para la adquisición de un vehículo nuevo de transporte de carga, deberá adquirirse en agencias que tengan firmado un convenio con FONDESO.

Artículo 30. Requisitos documentales los aplicables del Anexo 1.

CAPÍTULO X

Línea Emergente de Financiamiento para Afectados del Incendio del Complejo Comercial La Merced

Artículo 31. La Línea Emergente de Financiamiento para Afectados del Incendio del Complejo Comercial La Merced, tiene por objetivo, la reactivación económica del Complejo Comercial La Merced, que corresponda a los locatarios afectados por el incendio ocurrido el pasado 27 de febrero de 2013, ubicados en la zona afectada de las secciones: Nave mayor, Banquetón y Plaza corredor Comercial con 1,200 locales, que para tal efecto estén registrados en el padrón que proporcione la SEDECO, donde se acredite la titularidad del local a través de la Cédula de Empadronamiento para mercados públicos o Autorización por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado y que su residencia se encuentre en el Distrito Federal.

Artículo 32. Los recursos destinados para la Línea Emergente de Financiamiento para Afectados del Incendio del Complejo Comercial La Merced, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal que el FONDESO, asigne en cada ejercicio, siendo parte del presupuesto asignado al Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 33. Los Lineamientos de la presente línea especial son los siguientes:

- I. Tipo de crédito: Habilitación y/o avío y refaccionario
- II. Los créditos se otorgarán con un monto mínimo de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M. N.) y un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.), de acuerdo con las necesidades y la capacidad de pago del acreditado.
- III. En caso de que se otorguen dos o más tipos de crédito a un acreditado, éstos en suma no podrán rebasar el monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).
- IV. Tasa anual sobre saldos insolutos: 10%.
- V. Plazos de créditos: para habilitación y/o avío, será hasta de 48 meses y para refaccionario que será hasta de 48 meses.
- VI. Gracia sobre capital: para habilitación y/o avío, será hasta de 6 meses y para refaccionario que será hasta de 6 meses.
- VII. Garantías: Prendas o custodias, señaladas en los artículos 17 y 18 de las presentes Reglas de Operación.
- VIII. Se solicitará al acreditado un obligado solidario

Artículo 34. Requisitos exclusivos para Línea Emergente de Financiamiento para Afectados del Incendio del Complejo Comercial La Merced,

- I. Los requisitos documentales son:
 - i) Acta de nacimiento de solicitante y obligado solidario.
 - ii) Identificación oficial del solicitante y obligado solidario.
 - iii) Comprobante de domicilio del solicitante (que podrá ser la credencial para votar del IFE o Constancia de residencia emitida por la autoridad Delegacional, entre otros.)
 - iv) Dos cartas de recomendación con nombre, domicilio y teléfono de quién recomienda.
 - v) Formato de ingresos y egresos.
- II. Ser locatario afectado por el incendio ocurrido el pasado 27 de febrero de 2013, ubicados en la zona afectada de las secciones: Nave mayor, Banquetón y Plaza corredor Comercial.
- III. Acreditar la titularidad del local a través de la Cédula de Empadronamiento para mercados públicos o Autorización por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado, de conformidad al Artículo 15, del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. Para el caso específico de los afectados del Corredor Comercial Merced la acreditación será con el Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) vigente, a través de un padrón que proporcionará la Asociación Civil que detenta el PATR.

Artículo 35. Consideraciones excepcionales y exclusivas para los afectados por el incendio del Complejo Comercial La Merced, ubicados en la zona afectada de las secciones: Nave mayor, Banquetón y Plaza corredor Comercial:

- I. La visita de campo se realizará en función de las condiciones de afectación.
- II. Los recursos serán en cheque a nombre del acreditado, sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, toda vez que el “Comité de Representantes de Locatarios Afectados del Mercado Nave Mayor, Banquetón y Corredor Comercial Merced”, mediante comunicado de fecha 14 de mayo de 2013, dirigido al Comité Técnico del FONDESO, refiere lo siguiente: “... Así mismo, solicitamos que la manera en que se otorgue el crédito sea dirigida al solicitante del mismo, ya que tenemos un amplio número de proveedores y es imposible designar un solo destinatario ...”.
- III. Tomando en cuenta, la solicitud expresada por el “Comité de Representantes de Locatarios Afectados del Mercado Nave Mayor, Banquetón y Corredor Comercial Merced”, mediante comunicado de fecha 14 de mayo de 2013, dirigido al Comité Técnico del FONDESO, refiere que se les brinde el apoyo para créditos de manera ágil y por ser un caso excepcional requieren consideraciones especiales y que los requisitos y trámites sean flexibilizados. En este sentido los beneficiarios de la presente línea, para efectos de la correcta aplicación de recursos, presentaran un informe de la aplicación de los recursos.

CAPÍTULO XI

Procedimientos de instrumentación

Artículo 36. Para acceder a los financiamientos del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, el solicitante debe:

- I. Atender la plática informativa, previo a la integración de su expediente, con el objeto de aclarar dudas y determinar si es población objetivo. La plática se ofrece en las instalaciones de la Coordinación de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa de FONDESO o en su caso en los Centros de Vinculación de las 16 Delegaciones Políticas del D.F.
- II. Integrar su expediente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 12, mismo que será revisado por un evaluador de proyectos de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña en las instalaciones del FONDESO, el cual determinará la correcta integración.
- III. Atender la recomendación que haga el evaluador de proyectos del Programa, quién propondrá al solicitante capacitarse en algún o algunos temas que considere necesarios para la mejor evolución del financiamiento; capacitación que podrá ofrecerse en las instalaciones de FONDESO y que será gratuita.
- IV. Acudir, una vez cumplidas las disposiciones anteriores, al citatorio que se le haga en las instalaciones de FONDESO, para realizar la evaluación del proyecto, con el objeto de determinar su viabilidad financiera, de mercado y de impacto social.
- V. Colaborar con el evaluador de proyectos o el elemento que designe la Coordinación Ejecutiva de apoyo a las Micro y Pequeña Empresa, quien procederá a realizar una visita de campo al negocio establecido o por establecer, con el objeto de dar veracidad a la información proporcionada por el solicitante.
- VI. Entregar el original de las garantías una vez autorizado el financiamiento y previo a la formalización.

El tiempo máximo para comunicarle al solicitante la pre-evaluación de su crédito sobre la aprobación o el rechazo del crédito será de 30 días, contados a partir de que el FONDESO haya recibido su solicitud debidamente requisitada con la documentación completa conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.

Artículo 37. El procedimiento que seguirá la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa será:

- I. Recibir la documentación debidamente integrada por el solicitante.
- II. Realizar la evaluación del proyecto y determinar la viabilidad, financiera, de mercado y de impacto social.
- III. Dictaminar la visita de campo realizada por el evaluador de proyectos o el elemento que designe la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
- IV. Elaborar el Dictamen e Informe de Evaluación de Solicitud de Financiamiento para su presentación al STEC.
- V. Enviar a la Coordinación de Legalidad y Normatividad los expedientes autorizados por el STEC, para su formalización.

Artículo 38. Una vez formalizado el financiamiento autorizado, mediante contrato de crédito y pagaré, la Coordinación de Administración y Finanzas procederá a la ministración de los recursos, al mismo tiempo que le informará al acreditado los montos, fecha y lugar de pago.

CAPÍTULO XII

Atribuciones

Artículo 39. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresas entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar, planear, dirigir y controlar las distintas actividades del Programa desde la etapa de promoción hasta la preparación de los casos para su presentación al STEC.
- II. Establecer las estrategias, diseñar las normas, políticas y procedimientos para el programa, mismas que para su aplicación deberán contar con la aprobación del Comité Técnico del FONDES y del STEC.
- III. Vigilar y supervisar que el Programa cumpla con las presentes reglas.
- IV. Supervisar la preparación de los casos que se sometan a la consideración del STEC, así como la elaboración de los dictámenes técnicos correspondientes, para que el STEC apruebe las solicitudes de crédito.
- V. Una vez aprobadas las solicitudes de financiamiento por el STEC, en casos excepcionales, la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, podrá autorizar cambios y/o modificaciones que permitan agilizar la operación del crédito, sin alterar las condiciones originales de la autorización, como son: tipo de crédito, monto, tasa de interés, plazo y destino, los cuales deberán ser informados al STEC.
- VI. Elaborar dictamen técnico de propuestas de reestructuración de adeudos, para su presentación al STEC con base en los criterios señalados en el Artículo 44 de estas Reglas.
- VII. Informar periódicamente a la Dirección General y al Comité Técnico sobre la operación del Programa, así como en los casos en que así se lo soliciten.
- VIII. Solicitar la expedición de cheques a la Coordinación de Administración y Finanzas, una vez aprobadas las solicitudes de financiamiento por el STEC, así como la reexpedición de cheques, previa cancelación de los mismos por parte de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa y previa solicitud por parte del acreditado.
- IX. Las demás atribuciones que le confieran las presentes Reglas.

Artículo 40. Corresponde a la Coordinación de Legalidad y Normatividad las siguientes funciones:

- I. Elaborar los contratos de crédito con base en las tablas de amortización y pagarés que emita la Coordinación de Administración y Finanzas, tanto de nuevos créditos, como de prórrogas o reestructuraciones; en el entendido que para su elaboración, se recabará la información contenida en el acuerdo del STEC y en el expediente; así como llevar a cabo la formalización de los mismos.
- II. Llevar a cabo las gestiones de cobranza extrajudicial y en su caso judicial, y de ser factible emitir opinión de viabilidad para la reestructuración de adeudos.
- III. Proponer las liquidaciones derivadas de las acciones judiciales y extra-judiciales.
- IV. Presentar al STEC un informe trimestral sobre las liquidaciones realizadas.
- V. Las demás atribuciones que le confieran las presentes Reglas.

Artículo 41. Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Revisar los antecedentes crediticios de los solicitantes en los Programas operados por el FONDES
- II. Realizar la liberación y entrega de los recursos. Así mismo recibir cheques cancelados y reexpedirlos previa solicitud de la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, sin menoscabo de la normatividad presupuestal y financiera.
- III. Llevar a cabo el seguimiento, supervisión y control de los créditos otorgados al amparo del Programa, en lo relativo a la administración de la cartera crediticia.
- IV. Guardar y custodiar los documentos que amparen las garantías otorgadas, pagarés, contratos y el expediente integral.
- V. Contratar en todos los casos, un seguro de vida por el saldo total del crédito, con cargo al acreditado, en donde se designará como único beneficiario irrevocable y en primer lugar al FONDES. Aplicable sólo a personas físicas, el cual será cubierto por el acreditado, de acuerdo a lo convenido contractualmente entre FONDES y la Compañía de Seguros.
- VI. Las demás atribuciones que le confieran las presentes Reglas.

CAPÍTULO XIII

Causas de incumplimiento y sanciones

Artículo 42. En caso de incumplimiento se aplicarán las acciones que a continuación mencionan de acuerdo al supuesto que corresponda:

- I. Se cancelará la solicitud de financiamiento o el financiamiento autorizado en cualquiera de sus etapas del procedimiento de instrumentación, cuando se incurra en la inexactitud o falsedad de cualquier dato y/o documento por parte del solicitante, sin responsabilidad alguna para FONDES.
- II. En caso de que el acreditado no realice su pago en las fechas estipuladas en la tabla de amortización, cubrirá el interés moratorio que resulte de multiplicar por 1.5 veces la tasa definida para el cálculo del interés ordinario, dicha tasa moratoria se aplicará sobre el capital vencido y no pagado por el mes completo en que se genere la mora y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del saldo vencido.
- III. Los créditos deberán destinarse exclusivamente al proyecto para el cual fueron autorizados, por lo que en caso de que el acreditado destine a un giro distinto los recursos del crédito, la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa procederá a su envío a la Coordinación de Legalidad y Normatividad, de conformidad a lo establecido en el procedimiento “Seguimiento a la Comprobación y Correcta Aplicación de los Recursos”, establecido en el Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- IV. En caso de que los acreditados no otorguen las facilidades al personal del FONDES, para que realicen las visitas de campo, seguimiento y supervisión, se procederá a rescindir el contrato de crédito correspondiente, haciéndose exigible la obligación del pago en su totalidad.

CAPÍTULO XIV

Cambio de garantía y/o de obligado solidario

Artículo 43. Para el cambio de garantía y/o de obligado solidario, se tomarán en cuenta invariablemente los siguientes criterios:

- I. Una vez aprobadas las solicitudes de financiamiento por el STEC, en casos excepcionales, la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, podrá autorizar, previo a la formalización, cambios y/o modificaciones que permitan agilizar la operación del crédito, sin alterar las condiciones originales de la autorización, como son: tipo de crédito, monto, tasa de interés, plazo y destino, los cuales deberán ser informados al STEC.
- II. Para casos posteriores a la formalización del crédito autorizado, el cambio de garantía y/o de obligado solidario deberá iniciarse previa solicitud por escrito que presente el acreditado, ante la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, a efecto de que sea revisada para determinar si se cumplen los requisitos que estas reglas establecen, en el ámbito de sus atribuciones.
- III. Para cualquiera de los casos antes citados, en los cambios de garantía, deberá prevalecer el tipo de garantía, esto sólo procederá si es escritura pública de un bien inmueble por otra escritura de un bien inmueble o en su caso facturas de activos fijos por otras facturas de activos fijos o por escritura pública de un bien inmueble.
- IV. Se podrá autorizar cambios de garantías que cubran por lo menos uno a uno el crédito autorizado, como apoyo a los acreditados que se encuentren en cartera vigente y que hayan aplicado correctamente los recursos de su crédito.
- V. La Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa deberá de presentar un dictamen de “Cambio de garantía y/o de obligado solidario” ante el STEC, para su aprobación, el cual deberá cumplir con los criterios antes señalados.
- VI. Sólo se tendrá derecho a un cambio de garantía y/o de obligado solidario, durante la vigencia del crédito.

CAPÍTULO XV

Reestructura de Créditos

Artículo 44. Para la reestructuración de los créditos se tomarán en cuenta invariablemente los siguientes criterios:

- I. La reestructuración de los pasivos deberá iniciarse previa solicitud por escrito que presente el acreditado, ante la Coordinación de Legalidad y Normatividad a efecto de que sea revisada para determinar si se cumplen los requisitos que estas reglas establecen, en el ámbito de sus atribuciones.
- II. La Coordinación de Legalidad y Normatividad, solicitará a la Coordinación de Administración y Finanzas la integración de saldos y enviarán sus revisiones a la Coordinación Ejecutiva de MyPES a efecto de que ésta tome en cuenta dichas revisiones durante la realización del dictamen técnico, el cual deberá presentarse ante el STEC, para su aprobación

- III. Se deberá observar la relación garantía - crédito, conservando como mínimo, la que sirvió de base para otorgar el crédito original.
- IV. Para hacerse acreedor de reestructura el acreditado deberá haber pagado por lo menos el porcentaje del capital total financiado abajo indicado:

Antigüedad del crédito (Años)	Porcentaje mínimo del capital total financiado
5 o más	30.00%
4	25.00%
3	20.00%
2	15.00%

- V. El acreditado, en el momento de solicitar la reestructura de su crédito, deberá manifestar su disposición para realizar el pago del equivalente al porcentaje sobre capital total financiado, abajo indicado, teniendo como base de cálculo, los datos reportados en la integración de saldos que proporcione la Coordinación de Administración y Finanzas. En este sentido y con el objeto de no afectar las aplicaciones contables correspondientes, todos los depósitos a cuenta de reestructuración de adeudos, se deberán situar en la cuenta que determine la Coordinación de Administración y Finanzas, en tanto son autorizadas por el STEC y se firma el convenio respectivo, dichos depósitos no deberán permanecer más de 90 días naturales en la mencionada cuenta, situación que se ajustara para el cierre del ejercicio.

Antigüedad del crédito (Años)	Porcentaje mínimo del capital total financiado
5 o más	10.00%
4	10.00%
3	15.00%
2	20.00%

- VI. Considerando que la reestructuración de adeudos es una alternativa para regularizar la situación crediticia de un acreditado, así también que las Micro y Pequeñas Empresas, llegan a enfrentar situaciones de contingencia que afectan la situación financiera de la empresa y que impidieron continuar con el pago constate del crédito otorgado; el acreditado podrá hacerse acreedor a la reestructura si en suma ha pagado por lo menos el 40% del capital total financiado, sin tomar la consideración del año de financiamiento, con la condición que en el momento de solicitar la reestructura de su crédito, deberá manifestar su disposición para realizar el pago del equivalente al 10% sobre capital total financiado, dichos depósitos no deberán permanecer más de 90 días naturales en la mencionada cuenta, situación que se ajustara para el cierre del ejercicio.
- VII. En la reestructuración se podrán condonar intereses moratorios hasta el 100% e intereses ordinarios hasta el 50%.
- VIII. Las tasas de interés ordinarias y moratorias serán las vigentes a la fecha de reestructuración.
- IX. Sólo se tendrá derecho a una reestructuración por crédito.
- X. El plazo máximo para el cumplimiento de la reestructuración será de hasta 48 meses.
- XI. Se deberá hacer un estudio de viabilidad de la solicitud de reestructura conforme a la metodología que apruebe el STEC.

CAPÍTULO XVI

Liquidaciones

Artículo 45. Para la liquidación total de los créditos se tomarán en cuenta invariablemente los siguientes criterios:

- I. Dentro de la liquidación, se podrá incluir la quita parcial de los intereses ordinarios y moratorios, condonándose intereses moratorios hasta en un 100% e intereses ordinarios hasta por un 100%, en esta instancia solo se apoyará con la condonación de intereses ordinarios a los acreditados que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Aquellos acreditados que no pudieron cumplir con sus obligaciones por causas no imputables a ellos tales como siniestro o robo y demás eventos fortuitos o de fuerza mayor y que sean comprobables.
 - b) Aquellos acreditados que comprueben la quiebra o inviabilidad de su negocio, mediante el Aviso de Suspensión de Actividades ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, y/o la cancelación de Licencias o Permisos ante las autoridades correspondientes.
- II. Los pagos para liquidar el saldo del crédito deberán realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir del primer pago realizado por el acreditado a cuenta de la liquidación.

- III. La Coordinación de Legalidad y Normatividad será la unidad administrativa facultada para realizar las condonaciones para los esquemas de liquidación antes descritos, mismas que deberán ser informadas al STEC de forma trimestral, a través de un informe que contenga un “Formato de Liquidación”, por cada uno de los casos, de conformidad a los supuestos de los incisos a) y b) de la fracción I.

CAPÍTULO XVII

Quejas y denuncias

Artículo 46. Los beneficiarios de los Programas y el público en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa y/o Programas Especiales de Financiamiento, la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan, de conformidad con las disposiciones jurídicas:

- I. La Dirección General de FONDESO, ubicada en Tepozteco No 36, 2do. Piso, Col. Narvarte, Deleg. Benito Juárez.
- II. La Contraloría Interna en el FONDESO, ubicada en Tepozteco No 36, 1er. Piso, Col. Narvarte, Deleg. Benito Juárez.

CAPÍTULO XVIII

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 47. Los solicitantes de financiamiento de alguno de los Programas operados al amparo de las presentes Reglas de Operación, podrán demandar el cumplimiento, para lo cual, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México:

- I. Se dará a conocer tanto a los funcionarios como a los solicitantes de financiamiento de los Programas, los mecanismos para atender las solicitudes de exigibilidad que formule la ciudadanía, informándoles sobre los responsables de su atención y seguimiento, los plazos de atención y, en su caso los medios de impugnación con los que se cuentan, las cuales aplicarán en los siguiente supuestos:
 - a. Cuando se haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos y se exija a la autoridad administrativa ser solicitante de financiamiento.
 - b. Cuando por restricción de orden presupuestal no pueda satisfacerse toda la demanda de incorporación de beneficiarios a alguno de los Programas y se exija condiciones claras, transparentes, equitativas y sin favoritismos.
- II. Se tendrán a la vista los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos, plazos a los que los solicitantes de financiamiento pueden acceder, de los Programas que opera la Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
- III. Se incluirá en todas las actividades y medios de difusión la leyenda establecida en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos”.

CAPÍTULO XIX

Evaluación

Artículo 48. La Coordinación Ejecutiva de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa presentará al STEC, un informe anual que contenga los indicadores planteados en el artículo 49.

CAPÍTULO XX

Indicadores

Artículo 49. El Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa contará con los indicadores de impacto y gestión que se señalan a continuación para la población objetivo:

- I. Indicadores de impacto:
 - a) Número de empleos generados, y
 - b) Derrama crediticia de los financiamientos entregados por tipo de financiamiento.
- II. Indicadores de gestión:
 - a) Numero de proyectos financiados por Delegaciones Políticas del D.F.
 - b) Número de empleos conservados;
 - c) Número de MyPES atendidas, y
 - d) Número y porcentaje de financiamientos otorgados por género.

CAPÍTULO XXI

Formas de Participación Social

Artículo 50. Cabe señalar que dicho programa, cuenta con dos mecanismos de participación ciudadana: la primera, es la información proporcionada por las autoridades para que la población objetivo pueda conocer y acceder a los beneficios que ofrece el programa; la segunda, la que ha circulado entre micro y pequeños empresarios, que es importante, pues reduce la resistencia, además de difundir los éxitos y beneficios del programa, ya que no hay recursos para su promoción en los medios masivos de comunicación.

CAPÍTULO XXII

Articulación con otros Programas Sociales y de los incentivos

Artículo 51. Serán beneficiarios de incentivos consistentes en tasas de interés, plazos y condiciones generales preferenciales, aquellos solicitantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Liquidación anticipada y que no hayan incurrido en mora de un crédito en el FONDESO.
- II. Liquidación en tiempo y forma de un crédito en el FONDESO.
- III. Los adultos mayores, productores del medio rural, mujer en situación de inequidad de género, discapacitados, jóvenes en riesgo, cooperativas, proyectos de negocio que en el desarrollo de su actividad impacten en el mejoramiento del medio ambiente (ahorro del consumo de agua y energía, tratamiento de aguas residuales, proceso o tratamiento de residuos sólidos para el reciclaje o uso, etc.)
- IV. Los acreditados que provengan del Programa de Microcréditos para Actividades Productivas de Autoempleo, siempre y cuando hayan cumplido con su obligación de pago en tiempo y forma o anticipadamente y que no hayan incurrido en mora., además de haber obtenido, por lo menos dos niveles de financiamiento, opinión que emitirá la Coordinación Ejecutiva de Microcréditos.

Anexo 1

a) Solicitantes Personas Físicas:	Documento en:	MyPES	Rurales
i. Proyecto productivo a financiar.	Original	✓	✓
ii. Acta de nacimiento del solicitante	Original y copia	✓	✓
iii. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	Original y copia	✓	✓
iv. Identificación oficial vigente con fotografía y firma.	Original y copia	✓	✓
v. Comprobante reciente de domicilio particular y del negocio (antigüedad máxima de 3 meses al momento de la fecha de autorización del financiamiento, por parte del STEC)	Original y copia	✓	✓
vi. Acta de matrimonio del solicitante de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
vii. Acta de nacimiento del cónyuge del solicitante, de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
viii. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del cónyuge, de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
ix. Registro Federal de Contribuyentes.	Original y copia	✓	
x. Licencias y/o permisos del negocio o Constancia emitida por el Comité Evaluador de Proyectos de Inversión del Distrito Federal, que corresponda al giro.	Original y copia	✓	
xi. Constancia de actividad productiva del medio rural, emitida por el comisario ejidal o comunal o el enlace territorial o autoridad competente y certificado de productor orgánico en su caso. *	Original y copia		✓
xii. Acta de nacimiento del obligado solidario (con diferente domicilio particular del solicitante).	Original y copia	✓	✓
xiii. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
xiv. Comprobante reciente de domicilio del obligado solidario (antigüedad máxima de 3 meses al momento de la fecha de autorización del financiamiento, por parte del STEC).	Original y copia	✓	✓

xv. En su caso, cotización de los bienes objeto de financiamiento para los créditos refaccionarios.	Original	✓	✓
xvi. En su caso, desglose del destino de financiamiento de habilitación o avío firmado por el solicitante o cotización.	Original	✓	✓
xvii. 2 cartas de referencias personales de no familiares con copia de IFE, mismas que podrán ser emitidas por cualquier persona, siempre y cuando no exista el parentesco por consanguineidad en primer grado con el solicitante (padres, hijos o hermanos)	Original	✓	✓
xviii. Garantías (Facturas, Escrituras Públicas, Certificado de Derechos Agrarios, Contratos privados de compraventa).	Original y copia	✓	✓
xix. Los demás documentos previstos por estas reglas.		✓	✓
b) Solicitantes Personas Morales:	Documento en:	MyPES	Rurales
i. Proyecto productivo a financiar.	Original	✓	✓
ii. Acta constitutiva de la sociedad, misma que deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables.	Copia Certificada	✓	✓
iii. Registro Federal del Contribuyentes de la sociedad, de ser el caso.	Original y copia	✓	✓
iv. Comprobante reciente de domicilio del negocio (antigüedad máxima de 3 meses al momento de la fecha de autorización del financiamiento, por parte del STEC).	Original y copia	✓	✓
v. Poderes otorgados a los representantes legales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.	Copia Certificada	✓	✓
vi. Acta de nacimiento, Identificación oficial vigente del representante legal y comprobante de domicilio	Original y copia	✓	✓
vii. Licencias y/o permisos del negocio o Constancia emitida por el Comité Evaluador de Proyectos de Inversión del Distrito Federal, que corresponda al giro.	Original y copia	✓	
viii. Constancia de actividad productiva del medio rural, emitida por el comisario ejidal o comunal o el enlace territorial o autoridad competente y certificado de productor orgánico en su caso. *	Original y copia		✓
ix. Acta de nacimiento del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
x. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del obligado solidario.	Original y copia	✓	✓
xi. Comprobante reciente de domicilio del obligado solidario (antigüedad máxima de 3 meses al momento de la fecha de autorización del financiamiento, por parte del STEC).	Original y copia	✓	✓
xii. Estados financieros firmados (últimos 2 ejercicios, preferentemente) para entidades que se regulen con la Ley de Sociedades Mercantiles.	Original	✓	✓
xiii. En su caso, desglose del destino de financiamiento de habilitación o avío debidamente firmado por el solicitante o cotización.	Original	✓	✓
xiv. En su caso, cotización de los bienes objeto de financiamiento para los créditos refaccionarios.	Original	✓	✓
xv. 2 cartas de referencias comerciales.	Original	✓	✓
xvi. Garantías (Facturas, Escrituras Públicas, Certificado de Derechos Agrarios, Contratos privados de compraventa).	Original y copia	✓	✓

* Para el caso del Programa de Producción de Plantas y Flores, la constancia deberá indicar también, que el productor realiza su actividad dentro del polígono considerado como Área Natural Protegida (ANP), "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".

Los originales se deben presentar a la vista cuando sean requeridos.

Anexo 2**Agroquímicos prohibidos, dentro del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"**

Captan	Thiodan
Confidor	Vydate
Dragon	Furadan
Faena	Nitrofosca
X Dorsal	Diazinon
Benlate	Carbofuran
Malate	Fonofos
Tal ztar	Malation
Lorsban	Paration
Manzate 2000	Benomilo
Mancozeb	Carbarilo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa (MyPES), en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su difusión.

SEGUNDO.- La modificación del Capítulo X, de las presentes Reglas de Operación, por medio de la cual se instrumenta la Línea Emergente de Financiamiento para afectados del incendio del Complejo Comercial la Merced, entra en vigor a partir de su autorización por parte del Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación del Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa, fueron aprobadas por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2013.

México Distrito Federal, a los 10 días del mes de junio de dos mil trece.

(Firma)

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG
Secretario de Desarrollo Económico
del Gobierno del Distrito Federal
Presidente Suplente del Comité Técnico del
Fondo para el Desarrollo Social de la
Ciudad de México
